

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acto notificadorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES CHARRIS contra la señora ROXANA VANESSA HERNANDEZ GUERRERO, con el cual pretende acreditar la notificación personal realizada al extremo demandado, este despacho encuentra que si bien es cierto se allegó, lo que podría tenerse como el formato de la citación de la notificación personal remitida a la demandada donde se le indica a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, no es menos cierto que, no se le informó sobre el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, que en el presente caso lo serían 5 días, al residir en la misma sede del juzgado; tampoco se acreditó, el recibido de la comunicación por parte de la destinataria, con el respectivo acuse de recibo. Igualmente se aprecia que no se probó, haber agotado la notificación por aviso con expresa sujeción a lo rituado por el artículo 292 del C.G.P., para tener por debidamente enterada a la demandada del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de data 25 de Agosto de 2021, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. DIVORCIO. 2021-251.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae88b03143385c3121750feb15f4111d7395451ef2e1327236e6d83e5f99ca9

Documento generado en 11/03/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>